Toluca de Lerdo, Edo. de Mex., 03 de octubre de 2023.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy en las instalaciones del organismo.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Buenas tardes. Da inicio la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Señor Secretario General, por favor, le ruego haga constar el quórum e informe sobre los asuntos listados para la presente sesión.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidente.

Hago constar que se encuentra presente la Magistrada y los magistrados integrantes del Pleno. En consecuencia, existe quórum legal para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver lo constituyen un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio electoral, cuyas claves y datos de identificación se precisan en la lista fijada en los estrados, y publicada en la página de internet de esta Sala.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el Orden del Día.

Si están de acuerdo, les ruego lo manifiesten de manera económica.

Gracias.

Aprobado el Orden del Día.

Secretaria Talia Julieta Romero Jurado, por favor, sírvase dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretaria de Estudio y Cuenta Talia Julieta Romero Jurado: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 140 de este año, promovido para controvertir la sentencia del Tribunal Electoral de Michoacán que desechó la demanda, mediante la cual reclamó el pago de diversas prestaciones generadas durante el desempeño del cargo como regidor suplente en funciones en el ayuntamiento de Lázaro Cárdenas en el Trienio 2018-2021.

La controversia se da en un asunto remitido a la responsable por un colegiado en resolución de conflicto competencial, ello aun cuando la Sala Superior ha determinado la falta de competencia de las autoridades electorales para conocer tales reclamos cuando ya no se ejerce el cargo por no afectar el ejercicio del derecho político-electoral.

Así tal determinación como en el caso, debe considerarse inatacable, pues los Tribunales Colegiados resuelven ejercicio delegado de la Suprema Corte; no obstante, ello no afecta los criterios y normas de esta materia.

Por ello se proponen inoperantes los agravios al concluirse que si bien debe subsistir la improcedencia decretada por el Tribunal responsable; ello obedece a razones distintas.

Se razona que la omisión tutelable en este asunto culmina sus efectos electorales cuando se deja el cargo, por lo que es a partir de esa conclusión cuando se debe computar el plazo electoral de cinco días que establece la legislación local para demandar el pago en juicio de la ciudadanía, razón por la cual al persistir la presentación extemporánea, aunque por esta razón debe confirmarse el sentido de la resolución impugnada.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretaria.

A su consideración el proyecto de cuenta, Magistrada, Magistrado.

¿Habrá alguna intervención?

Magistrada Fernández.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias.

Muy brevemente. Tal y como, adelanto que estaré a favor del proyecto, y que tal como se ha referido en la cuenta, el término empieza para impugnar la falta de pago que se traduce realmente en una negativa de pago, a partir de que cesan el periodo para el cual ha sido electo, porque en ese momento los efectos electorales terminan.

Me parece importante puntualizar que en la especie no estamos frente a un año de lo que en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley Federal de, la famosa Ley Burocrática se establece para la prescripción de este tipo de prestaciones.

Y esto ¿por qué? Porque en realidad no se trata propiamente de un salario, lo que perciben los integrantes de los ayuntamientos. Ellos no se rigen por el artículo 124 constitucional, sino los emolumentos se rigen a partir del 127 constitucional.

De ahí que, esta situación de todo lo que se establece en esta otra legislación a la que acabo yo de referir con relación a la prescripción no aplica, al menos para este caso, en donde nosotros estamos determinando que no es posible considerar que se trate de todo un año para tener la posibilidad de impugnar, a diferencia de lo que acontece con los asuntos laborales, en donde, a partir de que una prestación no ha prescrito, se cuenta con la posibilidad de hacer valer la necesidad del pago de esa prestación, mientras esta se encuentre vigente.

Caso distinto el actual y es por eso que yo voto a favor, nada más quería puntualizar las razones por las cuales en la especie no cobra aplicabilidad el plazo para impugnar, a partir de que la prestación haya o no haya prescrito, sino a partir de nuestra propia normatividad

electoral para poder impugnar este tipo de actos que están relacionados con un cargo de elección popular, cuyos efectos cesan a partir de que concluye el ejercicio del cargo para el cual se fue electo.

Es cuanto.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Muchas gracias, Magistrada Fernández.

¿Alguna intervención adicional?

Si no la hubiera, a votación, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: Como lo adelanté, a favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Gracias.

Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Presidente, le informo que en el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 140 de 2023, se resuelve:

Único.- Se confirma el sentido de la sentencia impugnada, pero por las razones expresadas en esta ejecutoria.

Señor Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con el proyecto en el que se propone la improcedencia del medio de impugnación.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidente.

Doy cuenta con el juicio electoral 118 del presente año, promovido para controvertir la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Michoacán en el incidente de incumplimiento de sentencia emitida en el juicio ciudadano local 25 de 2023, que impuso a la parte actora una multa derivado de la omisión de cumplimiento de la sentencia principal relacionada con la entrega de recursos públicos a comunidades indígenas.

Se propone sobreseer en el juicio ya que las controversias vinculadas con la entrega de recursos públicos a las comunidades indígenas, así como su administración directa escapan de la materia electoral federal.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

A votación, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo ordena, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: En favor del proyecto de cuenta, anticipando la emisión de un voto razonado en los términos similares a lo emitido en el juicio de la ciudadanía 106 de este año.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta, ha sido aprobado por unanimidad de votos, con el voto razonado que usted ha anunciado.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio electoral 118 del presente año, se resuelve:

Único.- Se sobresee en el presente juicio.

Magistrada, Magistrado, ¿habrá alguna cuestión adicional que quisieran ustedes apuntar?

Si no la hubiere, al no haber más asuntos qué tratar, siendo las 17 horas con 52 minutos del 03 de octubre de 2023 se levanta la presente sesión pública.

Muchísimas gracias y muy buenas tardes.

--00000--